

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 508
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FEDERACION NACIONAL DE
COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL
VALLE DEL CAUCA
DEMANDADO: LINA MARCELA DUQUE ALVAREZ
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2024-00041-00

VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

La FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA, actuando a través de endosatario en procuración, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la señora LINA MARCELA DUQUE ALVAREZ, teniendo en cuenta la obligación contenida en el pagaré No 7004010032419210, con fecha de vencimiento del 17 de octubre de 2022.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de **LINA MARCELA DUQUE ALVAREZ** y a favor de la FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) Por la suma de \$2.800.000.00 M/cte., por concepto capital insoluto incorporado en el pagare No. 7004010032419210, con fecha de vencimiento del 17 de octubre de 2022 y el cual es objeto de ejecución en esta demanda.

b) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal **a)**, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir del 18 de octubre del 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P. o conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que notificado este auto tiene un término de tres (3) días para interponer recurso de reposición contra el presente mandamiento de pago, cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente a la abogada VANESSA CASTILLO VELASQUEZ, identificada con la C. de C. No. 66.855.547 y T. P. No. 87.266 del C. S de la J. para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202400041

ARAR